

Miércoles, 15 de noviembre de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Tiétar

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal.**

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de noviembre de 2023 de la entidad de Tiétar por el que se aprueba provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL,

#### TEXTO

PRIMERO. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2023 acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL. En el caso de las ordenanzas fiscales, el artículo 17 LRHL exige la publicación de su texto íntegro o de sus modificaciones en el boletín oficial de la Provincia:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Tiétar.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se indican en el artículo 6º, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitario y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.



Miércoles, 15 de noviembre de 2023

## ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida, así como los/as herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

## ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas.

Estarán exentos/as del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

## ARTÍCULO 6. Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 7. Solicitudes.

Los/as interesados/as en el uso del nicho o columbario deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF del/la solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil.



Miércoles, 15 de noviembre de 2023

### ARTÍCULO 8. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### A) NICHOS Y COLUMBARIOS:

##### - Nichos:

- A perpetuidad para la utilización inmediata: 360,00 euros.
- A perpetuidad para reserva: 450,00 euros.

##### - Columbarios: 300 euros.

#### Notas comunes:

1. Toda clase de nicho o columbario que por cualquier causa quede vacante, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años.
2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a, nichos o columbarios de los llamados perpetuos, no es de propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

### ARTÍCULO 9. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### ARTÍCULO 10. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.
2. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.
3. Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.



Miércoles, 15 de noviembre de 2023

### ARTÍCULO 11. Gestión.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de derecha a izquierda, de tal forma que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Los restos de incineración deberán depositarse necesariamente en los columbarios, no pudiéndose utilizar nichos nuevos para tales fines.

La utilización de nichos, tanto si es de forma inmediata o por reserva, también deberá realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de derecha a izquierda, de tal forma que no podrá ocuparse ningún nicho de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Queda establecido que el vuelo de las lápidas o elementos decorativos de los nichos y columbarios, ya sean los superiores, intermedios o los adyacentes al acerado, no podrán superar los diez centímetros, a fin de dejar paso a las personas y permitirles llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Se prohíbe la colocación de cadenas, maceteros y otros elementos ornamentales alrededor de los nichos que sobrepasen la medida de 10 centímetros del acerado fijada anteriormente.

Los/as titulares de unidades de enterramiento seguirán las directrices que marque el concesionario con carácter general para el recinto. Los/as titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados/as a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza.

Las concesiones se acreditarán mediante la correspondiente Resolución de la Alcaldía, donde se indicarán los datos de la referida concesión.

### ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de



Miércoles, 15 de noviembre de 2023

la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://tietar.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tiétar, 10 de noviembre de 2023

Laura González García

ALCALDESA - PRESIDENTA

